

cas que refieran , les den certificacion en que
acredite haberse fabricado en ellas , expresan-
do las que son , el nombre del Fabricante , y
el Puerto habilitado á que se dirigiesen : Que
en este documento ponga el visto bueno el In-
tendente , ó Subdelegado respectivo , asegurando
antes de su certeza , y de que no se
introdugeron Paños extranjeros en la Fábrica
para ponerles la marca , y despues la con-
tramarca , y atestado por dos Escribanos , le
entregue al interesado á fin de que le pre-
sente con los Paños en la Aduana del Puerto
habilitado : Que sin embargo de esta justifica-
cion , y de llevar las piezas la marca y con-
tramarca referidas , se hagan en las Aduanas de
todos los Puertos habilitados los reconocimien-
tos por los Administradores , y Vistas , con el
mayor cuidado , para averiguar si con efec-
to son fabricadas en estos Reynos . Que no
siendolo se detengan , pida el comiso de ellas ,
y se impongan á los reos las penas correspon-
dientes : Que todos los Paños de nuestras Fá-
bricas , que se presentasen en las Aduanas ,
sin la justificacion referida , y sin la mar-
ca , y contramarca , que previene la expre-
sada Cédula , se tengan por extranjeros , y
si se embarcasen para América , quando pre-
ceda permiso , paguen irremisiblemente los
derechos de estraccion que se señalaren á
los de fuera del Reyno , pues dirigiendose
esta providencia al beneficio y fomento de
ellas , no deben tener los interesados la me-
nor omision en su cumplimiento : Que que-
dando la nominada Cedula en toda su fuer-
za y vigor , deba empezar el cumplimien-
to de esta resolucion , desde luego en la
par-